



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 17  
PLANTAS DE EMERGENCIA DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO 2015”**

**Contrato CNR- LG-40-2015**

**LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN** conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de  
años de edad, abogada, portadora de mi Documento Único de Identidad  
Número

Número de Identificación Tributaria número

actuando en mi calidad de Sub Directora del

**CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública con autonomía  
administrativa y financiera, y con Número de Identificación Tributaria

s, que

en adelante me denominaré **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”** y por la otra parte, **JUAN  
RAMÓN AGUILAR BELTRÁN**, de

portador de Documento Único de

Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de representante legal de la sociedad

**PROYECTOS Y SUMINISTROS ELECTROMECAÑICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PROSEM, S.A. DE C.V.**, con número de  
Tarjeta de Identificación Tributaria

y que en el curso del presente instrumento me denominaré **“EL  
CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de **“SERVICIO  
DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 17 PLANTAS DE  
EMERGENCIA DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO 2015”**, adjudicado mediante  
cuadro comparativo de ofertas de fecha 19 de marzo de dos mil quince. El cumplimiento del  
presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente  
instrumento y a las disposiciones de la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA PRIMERA.  
OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente documento es la prestación del “servicio  
de mantenimiento preventivo y correctivo para 17 plantas de emergencia del CNR a nivel  
nacional para el año 2015”. **CLAUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El  
precio total por el servicio, objeto del presente contrato, es por un monto total de hasta **ONCE  
MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

**DE AMÉRICA (\$11,475.00)**, el precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma de pago del servicio será mensual, en el período que sea solicitado por el administrador del contrato, previa presentación en la Tesorería Institucional de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del contrato y el contratista, en la que conste la recepción a entera satisfacción del servicio.

**CLAUSULA TERCERA. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio deberá tener vigencia a partir de la fecha de la firma del contrato al 31 de diciembre de 2015 y deberá ser prestado a la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento del Centro Nacional de Registros, conforme a las condiciones establecidas en la sección IV “Especificaciones Técnicas” de los términos de referencia.

**CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio será prestado tal como lo establecen los Términos de Referencia en la **SECCIÓN IV: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Numeral 24. ALCANCE Y CONDICIONES A CUMPLIR** y conforme a la oferta adjudicada.

**CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional.

**CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato tal como se establece en los Términos de Referencia en la **SECCIÓN IV: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** y conforme a la oferta adjudicada para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para 17 plantas de emergencia del CNR a nivel nacional, año 2015.

**CLAUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato nombrado por la Dirección Ejecutiva, será el responsable de darle seguimiento al cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato, documento contractuales y lo establecido en el artículo 82 Bis de la LACAP y artículo 23 letra h) y 74 de su reglamento y al Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública (UNAC). Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre el contratista y el CNR, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad del Administrador del Contrato, quien será el responsable de mantener comunicación constante con el Contratista.

**CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a la entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, emitida por bancos, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, por la cantidad de **UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE**

**DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,147.50)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, y estará vigente a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, más **SESENTA** días adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Para los efectos señalados en el apartado anterior, se aceptará garantía emitida por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLAUSULA NOVENA. MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y artículo ochenta RELACAP. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNAC el incumplimiento, para los efectos pertinentes. **CLAUSULA DÉCIMA. VARIACIONES.** El CNR se reserva el derecho de aumentar o reducir la cantidad de servicios requeridos conforme a la respectiva disponibilidad presupuestaria del proceso, manteniéndose los precios unitarios adjudicados. **DÉCIMA PRIMERA. EXTINCIÓN y CADUCIDAD DEL CONTRATO.** Serán causales de extinción las establecidas en este contrato, en el artículo 93 de la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente, pudiendo el CNR dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte. Se extinguirá además, por cualquiera de las causales de caducidad estipuladas en el artículo 94 de la LACAP; sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar reclamos respecto al incumplimiento de las obligaciones. El Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación o notificación para poder subsanar el incumplimiento que adolece el suministro del servicio. **DECIMA TERCERA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De conformidad al artículo 83 de la LACAP, el presente contrato podrá ser modificado ó ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo siempre que se solicite con quince días calendario antes del vencimiento del mismo, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula **DECIMA QUINTA** de este contrato; b)

cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte íntegramente del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, por medio del cual se adjudica el requerimiento No. 9424, de fecha veinte de enero del año en curso, a el Contratista; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que sugieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.**

**JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.  
**CLAUSULA DECIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán validas, ya sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. El presente contrato se suscribe en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son conforme a lo establecido en la Clausula Tercera precedente. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de mayo de dos mil quince.-



MARÍA SILVIA GUILLEN  
POR EL CONTRATANTE



\_\_\_\_\_  
POR EL CONTRATISTA

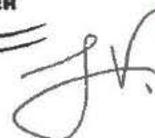


En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día catorce de mayo de dos mil quince. Ante mí, **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**, Notario, comparecen los señores: Licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLEN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLEN**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogada, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en su calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, y que en adelante se denomina "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y el señor

\_\_\_\_\_  
portador de Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ en su calidad de representante legal de la sociedad **PROYECTOS Y SUMINISTROS ELECTROMECAÑICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PROSEM, S.A. DE C.V.**, con número de Tarjeta de

#### Identificación Tributaria

y que en el curso del presente instrumento se denominará “**EL CONTRATISTA**”, y en las calidades en que actúan, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas puesto de sus puños y letras. Que asimismo, reconocen las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato **CNR- LG-CUARENTA-DOS MIL QUINCE**, formulado de **DIECINUEVE** cláusulas, estableciéndose, entre otras: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente documento es la prestación del “servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para diecisiete plantas de emergencia del CNR a nivel nacional para el año dos mil quince”. **CLAUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por el servicio objeto del presente contrato, es por un monto total de hasta **ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma de pago del servicio será mensual, en el periodo que sea solicitado por el administrador del contrato, previa presentación en la Tesorería Institucional de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del contrato y el contratista, en la que conste la recepción a entera satisfacción del servicio. **CLAUSULA TERCERA. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**. El servicio deberá tener vigencia a partir de la fecha de la firma del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil quince y deberá ser prestado a la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento del Centro Nacional de Registros, conforme a las condiciones establecidas en la sección IV “Especificaciones Técnicas” de los términos de referencia. Yo, el suscrito Notario **DOY FE**: I. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: 1) con relación a la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN** conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de



los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; **g)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; **h)** Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; **vigente** – dicha delegación – a partir del trece de junio de dos mil catorce y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; **i)** Acuerdo del Consejo Directivo del CNR **número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce** en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y

treinta minutos del cinco de junio del año en curso; de conformidad al decreto relacionado en el literal "b" que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio del año dos mil catorce, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el ocho de julio del referido año. II)

En relación al señor : a) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de dicha Sociedad, que contiene todas las cláusulas que actualmente la rigen, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de diciembre de dos mil tres, ante los oficios del Notario

e inscrita en el Registro de Comercio el día cuatro de septiembre de dos mil seis, bajo el Número QUINCE del Libro DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la que consta: que fueron modificadas las cláusulas referente al capital mínimo y el domicilio de la Sociedad, incorporando íntegramente las demás cláusulas de su pacto social; por lo que su denominación, naturaleza y domicilio, son los antes expresados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva; cuyos miembros duran en sus funciones periodos de cinco años; que corresponden Presidente de la Junta Directiva, la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social, y previo acuerdo general o especial de dicha Junta podrán otorgar actos como el presente; b) Certificación notarial del acta extendida en esta ciudad, el día treinta de mayo de dos mil once, por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad; Ingeniero

en el Registro de Comercio bajo el número DIECIOCHO del Libro

**DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO** del Registro de Sociedades, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las dieciséis horas, del día veinticinco de mayo de dos mil once, en donde consta que en su punto ÚNICO se acordó elegir nueva Junta Directiva de la Sociedad, habiendo sido nombrada como Director Presidente a Juan Ramón Aguilar Beltrán, para el período que finaliza el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Que asimismo reconocieron como suyas las obligaciones que asumen en las calidades en que actúan en el documento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres folios y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.